

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**  
**Consejo Universitario**

---

**ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2269-2013**

**CELEBRADA EL 18 DE JULIO DEL 2013**

**ARTICULO III, inciso 1)**

Se conoce oficio O.J.2013-192 del 17 de julio del 2013 (REF. CU-431-2013), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto mediante oficio O.R.H.-1591-2013 del 16 de julio del 2013 (REF. CU-428-2013), por la servidora Rosa María Vindas Chaves, en su condición de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en contra del punto No. 8 del Procedimiento para el nombramiento de directores y jefes de oficina de la Universidad Estatal a Distancia, excepto los nombramientos de directores (as) de las escuelas, según lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, aprobado por el Consejo Universitario, en sesión 2264-2013, Art. VI, inciso 2) celebrada el 27 de junio del 2013, quien aduce que violenta el artículo 18 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.

**CONSIDERANDO QUE:**

**El dictamen O.J.2013-192 de la Oficina Jurídica indica lo siguiente:**

Procedo a emitir criterio sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la servidora Rosa María Vindas Ch. en su condición de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos en contra del punto N. 8 del PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES Y JEFES DE OFICINA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA, EXCEPTO LOS NOMBRAMIENTOS DE DIRECTORES (AS) DE LAS ESCUELAS, SEGÚN LO ESTABECIDO EN EL ART. 15 DEL REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL, aprobado por ese Consejo mediante acuerdo adoptado en la sesión 2264-2013, Art. VI, inciso 2) celebrada el 27 de junio del 2013, quien aduce que violenta el artículo 18 de Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.

En dicha sesión el Consejo reformó los artículos 5 y 15 inciso h) del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal de la UNED, para que se lean como sigue.

**“Artículo 5:** Las plazas de la Carrera Administrativa si como las pertenecientes a la Carrera Profesional se llenarán mediante concurso interno. En caso de que, una vez llevado a cabo el concurso interno, se declare inopia en los alcances del artículo 17 de este Reglamento, se llevará a cabo el concurso mixto correspondiente, excepto las referentes a Directores y Jefes de Oficina.

Para llenar las plazas de Directores y Jefes de Oficina. Se aplicará lo establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento”.

**2Artículo 15 (...) h)** En todo concurso deberán existir al menos tres oferentes que cumplan los requisitos mínimos del puesto. En caso contrario la Oficina de Recursos Humanos procederá a sacar nuevamente el concurso interno en un plazo no mayor de 10 días hábiles. De persistir la situación de no conformarse la terna, el Consejo Universitario decidirá, en un plazo máximo de un mes, si continúa el proceso del concurso con los oferentes que cumplen los requisitos mínimos del puesto o si llevará a cabo el concurso mixto correspondiente”.

Asimismo el punto 8 objeto de impugnación del citado Procedimiento indica:

“Una vez concluido el período de recepción de ofertas, la Oficina de Recursos Humanos dispondrá de 5 días hábiles para la revisión de requisitos y comunicación de su condición a los candidatos. De no conformarse la terna necesaria para continuar con el proceso de concurso interno iniciado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso h) del artículo 15 del reglamento de Concursos para la Selección de Personal. La publicación de la segunda convocatoria a concurso interno se realizará de oficio al día hábil siguiente a la declaratoria de inopia. De persistir la situación de no conformarse la terna, el Consejo Universitario decidirá, en un plazo máximo de un mes, si continúa el proceso del concurso con los oferentes que cumplen los requisitos mínimos del puesto o si se llevará a cabo el concurso mixto correspondiente”.

### **SOBRE LA LEGITIMACION DE LA RECURRENTE**

Fundamenta la recurrente su recurso en el inciso g) del artículo 15 del Reglamento de Concursos que dice:

“g) Concluido el proceso de calificación de las ofertas, la Oficina de Recursos Humanos remitirá al Consejo Universitario el resultado del concurso consignando el puntaje obtenido por cada uno de los oferentes en orden descendente, sin recomendar a ninguno de ellos, adjuntando copia del currículum y de los atestados respectivos.

Además certificará al Consejo Universitario, que ha seguido todos los procedimientos y reglamentos que estén establecidos en el Estatuto de Personal y en las Leyes de la República”.

Asimismo sustenta su recurso en el artículo 3 del Estatuto de Personal que dice:

“ARTÍCULO 3: Aplicación del Estatuto. La Oficina de Recursos Humanos será la responsable del trámite de todos los asuntos relacionados con este Estatuto. Por razones de funcionalidad, podrá delegarse en otras dependencias parte de esa labor”.

Como se puede apreciar, el presente caso se resume en el hecho que ese Consejo reformó el inciso h) del artículo 15 del Reglamento de Concursos- artículo que regula el concurso de jefes y directores- estableciendo que:

“De persistir la situación de no conformarse la terna, el Consejo Universitario decidirá, en un plazo máximo de un mes, si continúa el proceso del concurso con los oferentes que cumplen los requisitos mínimos del puesto o si se llevará a cabo el concurso mixto correspondiente”.

Esta reforma se refleja además en el punto 8 del *Procedimiento* aprobado en la misma sesión y que ya fue transcrito, sea, que no existe contradicción entre dichas normas.

Así las cosas, se puede apreciar que la reforma objeto de impugnación no lesionaba derecho alguno a la recurrente a título personal ni tampoco como funcionaria o titular de la Oficina de Recursos Humanos.

Estamos frente a una reforma que el Consejo Universitario llevó a cabo en el ejercicio de su competencia pero que la recurrente no comparte.

Por otro lado, el hecho de que el Consejo se apartase de un dictamen de la Oficina Jurídica al momento de aprobar las reformas mencionadas, tampoco le otorga legitimidad a la recurrente y no constituye necesariamente un vicio porque dichos dictámenes no son vinculantes para el Consejo Universitario.

Finalmente, la recurrente aporta el número de dos votos de la Sala Constitucional de los cuales no razona o justifica su pertinencia para el recurso. De hecho, dichos votos no tienen relación alguna con el caso que nos ocupa por lo que no representan jurisprudencia obligatoria.

El primero dice en lo que interesa:

“En consecuencia, no existe violación al derecho de estabilidad laboral, en aquellos casos en que por inopia de personal calificado, la Administración se ve obligada a nombrar interinamente a un servidor que no reúne los requisitos exigidos por la ley, y posteriormente lo sustituye, o va a sustituir, por otro funcionario interino que, por su condición académica y profesional, sí reúne tales requerimientos. Ello en virtud de que en estos casos, el funcionario interino es sustituido por otro que no se encuentra en la misma condición, sino, académicamente, en una superior que va a beneficiar no solo a la Administración Pública como empleadora, sino también a los administrados, destinatarios del servicio -y a la vez derecho fundamental- de la educación. Con ello, la Administración no está haciendo uso abusivo de la figura del funcionario interino, en perjuicio del derecho de estabilidad

laboral, sino por el contrario, está dando cumplimiento a la exigencia constitucional de la idoneidad comprobada como condición para el acceso a la función pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Constitución Política. (Voto 3858-00).

El segundo indica que:

“Mal harían los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, si mantuvieran el nombramiento interino de un funcionario, si no reúne los requisitos previstos por ley para el puesto, pues esa circunstancia sólo puede justificarse en caso de inopia o de inexistencia de personal calificado, supuestos que conforme se indicó en el informe rendido, ya no se da en este caso. Por otra parte, en cuanto a una posible falta de idoneidad que acusa la recurrente, en relación con la funcionaria que fue nombrada en el puesto que ocupaba, así como una falta de requisitos para ostentarlo, ello constituyen cuestiones de legalidad que no le corresponde a esta Sala entrar a analizar, en virtud de lo cual no es dable determinar en esta vía, si aquella trabajadora cumple o no con las condiciones de idoneidad que exige su puesto. V.- En consecuencia, por no constatarse en la especie la existencia de quebrantos constitucionales susceptibles de tutela en la vía de amparo, el recurso debe declararse sin lugar, como en efecto se hace” (voto 7439-06)

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

De conformidad con lo anteriormente expuesto esta Oficina recomienda declarar sin lugar el recurso interpuesto por la servidora Vindas Chaves por carecer de legitimación para impugnar el acto objeto de impugnación el cual no le lesionaba derecho subjetivo o interés legítimo alguno a título personal o como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Acoger el dictamen O.J.2013-192 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Declarar sin lugar el recurso interpuesto por la servidora Rosa María Vindas Chaves, por carecer de legitimación para impugnar el acto objeto de impugnación, el cual no le lesiona derecho subjetivo o interés legítimo alguno a título personal o como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO IV, inciso 1)**

**Se conoce oficio O.J.2013-159 del 18 de junio del 2013 (REF. CU-376-2013), suscrito por la Sra. Elizabeth Baquero Baquero, Asesora Legal**

**de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el Proyecto de “LEY DE ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS”, Expediente No. 18.646.**

**CONSIDERANDO QUE:**

**El dictamen O.J.2013-159 de la Oficina Jurídica indica lo siguiente:**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La razón principal por la que se busca la creación de este proyecto, se centra en proteger y mejorar el estado nutricional de las y los trabajadores costarricenses.

Se toman en cuenta encuestas las cuales reflejan la presencia de complicaciones relacionadas con el sobrepeso y la obesidad en la población adulta y activa económicamente entre un rango de edad de entre 20 y 64 años, lo cual deriva en problemas cardiovasculares, diabetes, hipertensión.

Las encuestas realizadas reflejan la “necesidad de que el Estado plantee políticas de alimentación que procuren facilitar el acceso a los alimentos, la educación de la población y la promoción de estilos de vida saludables.”

Con esta medida se promulgó la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional que abarca cinco ámbitos: disponibilidad, acceso, consumo, utilización biológica y fortalecimiento interinstitucional.

Dice el proyecto:

“Una alimentación adecuada en cantidad suficiente da lugar a una buena salud. Este factor repercute en una mayor capacidad de aprendizaje, concentración y productividad; en el ámbito laboral, ello genera estabilidad, aumento de competitividad, bajos costes empresariales, mayor crecimiento económico y mejores salarios, que son intereses compartidos por gobiernos empleadores, sindicatos y trabajadores. Por el contrario, una alimentación deficiente impacta negativamente todos estos eslabones de esta cadena.”

Se exponen algunos casos en el derecho comparado, los cuales fueron tomados en cuenta para la redacción del presente proyecto de ley, de países tales como: Brasil, México, Panamá y Perú, que tienen muy regulado el tema de la alimentación de los trabajadores, inclusive algunos establecen hasta modalidades de apoyo para la comida.

En México por ejemplo se contempla esta ayuda de manera voluntaria, en todos los países coinciden en indicar que este tipo de remuneración no se debe tener en cuenta para la determinación de los derechos o beneficios de naturaleza laboral.

**DEL CONTENIDO DEL PROYECTO**

Este beneficio de alimentación, se establece en dos modalidades, por un lado mediante comedores internos o propios de las instituciones o empresas y por otro mediante convenios con lugares expendedores de alimentos.

Se aclara que el beneficio que se pretende otorgar no constituye salario en especie para los efectos de los pagos de cargas sociales.

El objetivo del proyecto de ley, coincide con los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política, brindando una opción para el patrono de ofrecer a sus trabajadores programas de alimentación, lo cual cabe aclarar que es opcional, no una obligación.

### ASPECTOS JURIDICOS IMPORTANTES

El proyecto se encuentra acorde con los artículos de la Constitución Política, dentro de las garantías sociales, entre los cuales podemos citar:

#### “Artículo 50.- (\*)

El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.”

Por otra parte, se resguarda el derecho de salud que se encuentra consagrado en el artículo 21 de nuestra Carta Magna como un derecho fundamental que establece que “*La vida humana es inviolable*”, dentro del cual tal como lo ha indicado la Sala Constitucional, no solo se trata el tema del respeto a la vida humana sino además:

“La vida humana sólo es posible en solidaridad con la naturaleza que nos sustenta y nos sostiene, no sólo para alimento físico, sino también como bienestar psíquico: constituye el derecho que todos los ciudadanos tenemos a vivir en un ambiente libre de contaminación, que es la base de una sociedad justa y productiva.” **Sentencia 3705-93.**

“El más inmediato derecho vinculado al derecho a la vida es sin duda alguna, el derecho a la integridad física y psíquica. Este derecho demanda condiciones de **salud** en su más amplio sentido, de forma que el derecho a la **salud**, sin perder su autonomía, casi viene a presentarse como un aspecto del derecho a la vida, según se desprende del numeral 21 de la Constitución Política. Así, la relación vida-**salud** está en la vida misma y en el tratamiento que cada sociedad dé a la persona, según la prioridad que asigne a su protección.” **Sentencia 1405-94**

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como parte de los derechos fundamentales que garantiza el Estado, se encuentran contemplados constitucionalmente: el procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, artículo 50, éste a su vez se relaciona con el artículo 21 Constitucional que trata el tema de la vida humana, dentro del cual se encuentran aspectos como el derecho a la salud, bienestar, la integridad física.

En este sentido, el objeto del Proyecto de Ley resguarda los derechos constitucionales al procurar promover la adopción de programas de alimentación sana para los trabajadores y trabajadoras, por otra parte, siendo que el tema de la alimentación se relaciona directamente con la salud de los ciudadanos debido a los preocupantes índices de enfermedades que se han derivado de la mala alimentación, recomendamos apoyar dicha iniciativa.

**SE ACUERDA:**

**Apoyar el proyecto de “LEY DE ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS”, Expediente No. 18.646, siempre y cuando se aclare que es aplicable únicamente para la empresa privada y en el tanto la condición socioeconómica del trabajador así lo amerite.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 2)**

**Se recibe oficio O.R.H.-1357-2013 del 24 de junio del 2013 (RF. CU-383-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que hace referencia al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2259-2013, Art. II, inciso 4-a), celebrada el 13 de junio del 2013, referente a su informe de gestión.**

**SE ACUERDA:**

**Tomar nota de lo manifestado por la Sra. Rosa Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el oficio O.R.H.-1357-2013.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 3)**

**Se recibe nota del 01 de julio del 2013 (REF. CU-385-2013), suscrita por el Sr. Mario Molina Valverde, miembro del Consejo Universitario, en el que presenta propuesta de modificación del Artículo 78 del Estatuto de Personal.**

**SE ACUERDA:**

Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que, a más tardar el 14 de agosto del 2013, brinde el criterio técnico sobre la propuesta de modificación del Artículo 78 del Estatuto de Personal, planteada por el Sr. Mario Molina.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 4)**

Se recibe oficio CEU 04-13-460 del 30 de junio del 2013 (REF. CU-386-2013), suscrito por el Sr. Colman Zambrana Ramírez, Administrador del Centro Universitario de Alajuela, en el que solicita realizar una sesión del Consejo Universitario, en ese Centro Universitario, con el fin de conocer las instalaciones, el personal y conversar sobre futuros programas de ingeniería, laboratorios y experiencias.

**SE ACUERDA:**

Agradecer al Sr. Colman Zambrana la invitación, y se solicita a la Coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario coordinar una visita del Consejo Universitario al Centro Universitario de Alajuela.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 5)**

Se recibe nota del 01 de julio del 2013 (REF. CU-387-2013), suscrita por el Sr. Mario Molina Valverde, miembro del Consejo Universitario, en el que plantea una propuesta: “Reformas para mejorar la gestión del Consejo Universitario”.

**SE ACUERDA:**

Analizar en el apartado de “Asuntos de política institucional y temas prioritarios”, la propuesta planteada por el Sr. Mario Molina.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 6)**

**Se recibe oficio CIEI 2013-063 del 27 de junio del 2013 (REF. CU-388-2013), suscrito por la Sra. Karla Salguero Moya, Jefa a.i. del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, en el que remite el Informe final de análisis para estudiar la pertinencia de apertura en la UNED de Diplomado y Bachillerato en Teología.**

**SE ACUERDA:**

**Agradecer al CIEI el envío del Informe final de análisis para estudiar la pertinencia de apertura en la UNED de Diplomado y Bachillerato en Teología, y se remite a la Vicerrectoría Académica, para lo que corresponde.**

**ACUERDO FIRME****ARTICULO IV, inciso 7)**

**Se conoce oficio CIEI 2013-068 del 27 de junio del 2013 (REF. CU-389-2013), suscrito por la Sra. Karla Salguero Moya, Jefa a.i. del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, en el que remite el informe final “Dictamen sobre estudio investigativo para la apertura de Diplomado y Bachillerato en Enseñanza de las Religiones”.**

**SE ACUERDA:**

**Agradecer al CIEI el envío del Informe final “Dictamen sobre estudio investigativo para la apertura de Diplomado y Bachillerato en Enseñanza de las Religiones”, y se remite a la Vicerrectoría Académica, para lo que corresponde.**

**ACUERDO FIRME****ARTICULO IV, inciso 8)**

**Se conoce oficio O.J.2013-160 del 27 de junio del 2013 (REF. CU-390-2013), suscrito por el Sr. Esteban Gil Girón Carvajal, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el Proyecto de Ley “Reforma y Adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar el financiamiento de las Secciones Especializadas en**

**materia laboral y Pensiones Alimentarias de la Defensoría Pública del Poder Judicial”, Expediente No. 18586.**

**SE ACUERDA:**

- 1. Acoger el dictamen O.J.2013-160 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

**INTRODUCCION**

Este proyecto pretende garantizar a la Defensa del poder Judicial, una fuente estable y permanente de ingresos, con el propósito de poder cumplir a cabalidad una adecuada gestión de sus responsabilidades.

Se ha demostrado que el sentir costarricense es que la justicia no es tan pronta y cumplida como lo señala el principio constitucional, toda vez que es evidente el malestar de la colectividad ante la poca accesibilidad que tiene a la justicia para hacer valer y reclamar sus derechos. Más sensible en el caso en que la persona no tenga los medios económicos para financiar un patrocinio legal, quedando en total desventaja ante quien si las tenga. Esta desigualdad de carácter económico se convierte en una manifestación de indefensión.

Si bien es cierto que el estado costarricense ha consolidado un derecho de defensa técnica y material de cualquier persona imputada por la comisión de un delito, en materia penal, es menester ampliar estos alcances a otras materias del derecho. Lo anterior, en virtud de la evidente necesidad de contar con una buena y oportuna asesoría en temas relacionados al derecho de familia, específicamente al pago de pensión alimentaria y lo referente a laboral, áreas muy sensibles de la vida cotidiana de los costarricenses. Estas ramas demandan que la parte que presente mayores desventajas pueda acceder a una buena defensa de sus derechos e intereses.

Ante esta necesidad, el legislador ha venido aprobando la legislación que reconozca el derecho a la asesoría legal gratuita para grupos vulnerables o de escasos recursos. (Áreas especiales de derecho de familia y pensiones alimentarias).

**CONCLUSION**

Las materias de derecho laboral y derecho de familia, despiertan una gran sensibilidad en el sentir costarricense, teniendo en cuenta que hablamos de lo que rodea a la familia, y lo que le puede garantizar el sustento a esa misma familia. En el derecho laboral tenemos el indubio pro operario, el cual reconoce la desventaja que puede tener el obrero u operario en la relación laboral respecto al patrono; por lo tanto, en caso de duda a la hora de discutir pretensiones, la autoridad competente se inclinará a favor del que tiene mayores desventajas en la

relación laboral, cual es el obrero.

En el derecho de familia, el “bien Superior del Menor” representa el punto fundamental en esta materia, toda vez que en primer término se va a evaluar que el menor cuente con todo lo necesario para su buen desarrollo, independientemente de las causales de discusión o separación que atraviese la familia, en específico los padres de familia.

Por consiguiente, estamos conscientes que a pesar de estas garantías que gozan cada materia, hay un problema de acceso a la justicia.

Existe un conceso total en admitir que la justicia debe ser pronta y cumplida, sin embargo en la práctica esta máxima de derecho está muy lejos de ser aplicada, en el entendido que cuando se acude a la instancia judicial para la resolución de un litigio, esta autoridad no resuelve con la inmediatez que demanda el caso.

Aunado a lo anterior, y entendida como una causal que incrementa la imposibilidad de tener una justicia pronta y cumplida, es la capacidad económica de cada parte en el proceso judicial. Existe en muchas ocasiones una gran disparidad económica, es inconcebible pretender que el empleado tenga mejor poder adquisitivo que el patrono, para acudir a la defensa de sus derechos laborales.

Igual es el caso en materia de derecho de familia, cuando una madre viéndose sola con toda la obligación de crianza y alimentación de sus hijos, encuentre el dinero que le permita financiar una demanda judicial de monto provisional de pensión alimentaria o defender una causal de patria potestad.

Un elemento importante y no mencionado en este proyecto, quizás se pueda resolver sin demandar una inversión de dinero, es mejorar la atención al usuario en los recintos judiciales. Son muchas las quejas por parte de los ciudadanos costarricenses de no ser bien atendidos o asesorados cuando necesitan de la orientación de un auxiliar o de una autoridad judicial.

Por tanto, es criterio de esta Oficina, que toda iniciativa que permita que los costarricenses tengan una justicia pronta y cumplida es válida, en el tanto se apegue a la legalidad, y resuelva supuestos que generen desigualdad en la aplicación de justicia. Adicionalmente, es de suma importancia crear todos los mecanismos de control de ingresos, que permitan el buen uso de los recursos adquiridos y así poder cumplir los fines que motivaron esta iniciativa legislativa.

- 2. Acoger la aprobación del Proyecto de Ley “Reforma y Adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar el financiamiento de las Secciones Especializadas en materia laboral y Pensiones Alimentarias de la Defensoría Pública del Poder Judicial”, Expediente No. 18586, tomando en**

**consideración las observaciones realizadas por la Oficina Jurídica de la UNED.**

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTICULO IV, inciso 9)**

**Se recibe oficio O.J.2013-169 del 28 de junio del 2013 (REF. CU-391-2013), suscrito por el Sr. Esteban Gil Girón Carvajal, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el Proyecto de “LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS”, Expediente No. 18.351.**

**Además, con nota del 23 de junio del 2013 (REF. CU-382-2013), la Sra. Xinia Zúñiga Muñoz, brinda su criterio sobre el citado proyecto de ley.**

### **SE ACUERDA:**

- 1. Acoger los dictámenes brindados por la Oficina Jurídica y por la Sra. Xinia Zúñiga, que se transcriben a continuación:**

### **DICTAMEN OFICINA JURÍDICA**

#### **INTRODUCCION**

Los objetivos primordiales del presente proyecto de ley, pretenden regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos indígenas.

En nuestro país se reconocen ocho etnias indígenas, distribuidas en 24 territorios, entre ellos Huetar, Maleku, Chorotega, Bibri, Cabecar, Chirripo, Brunca, Guayami, Teribe.

Son alarmantes las cifras que se arrojan en el plano educativo, toda vez que el grado de escolaridad promedio es de 3.4 años. Adicionalmente, solamente el 56% de los indígenas que viven en territorios asisten a centros educativos, y de ese porcentaje, solamente el 9% de ellos tiene al menos un año de secundaria aprobado.

Sin duda alguna el uso de la lengua indígena es fundamental para la adecuada comunicación de la cultura, que a la vez le permite ser reconocida y a la vez crear una identidad propia al grupo social que la utiliza. De lo anterior surge la necesidad que la población en general de nuestro país, conozca y se identifique con este sector, pues la inobservancia de su lengua y existencia, implicaría en

consecuencia la pérdida de su identidad y cultura.

El presente proyecto de ley pretende asignar varias responsabilidades al Estado costarricense, entre ellas se citan:

- Aprovechar el sistema educativo y los medios de comunicación como agentes difusores y socializadores de las lenguas autóctonas de nuestros indígenas
- Proteger el acervo cultural de las lenguas indígenas en bibliotecas hemerotecas y demás centros depositarios
- Garantizar que los indígenas tengan acceso a la justicia y a los servicios públicos en sus lenguas autóctonas
- Contar con una institución que vele por la promoción y el mantenimiento de estas lenguas, entre otros fines.

Como antecedente jurídico, cabe destacar que nuestro país ya ha hecho los esfuerzos para promulgar legislación indígena, tal es el caso del artículo 76 de la Constitución política. Además en el año 1973, se promulgó la Ley N. 5251 “**Ley de Creación de la Comisión de Asuntos Indígenas**”; además en el año 1977 se promulgo la Ley N. 6172 “**Ley Indígena**”. En el año 1991 se emitió la ley N. 7225 “**Ley de inscripción y Cedulación Indígena**”. Aunado a la incorporación de Convenios Internacionales.

A pesar de todos los esfuerzos bien reconocidos por hacer valer los derechos y garantías de los indígenas costarricenses, hasta la fecha no existe regulación en torno al reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas pertenecientes a nuestro país.

## CONCLUSION

Los derechos lingüísticos suponen un cuerpo legal que reconoce la existencia del derecho que le asiste a una comunidad lingüística y a sus miembros de tener su propia lengua y poder usarla en espacios privados y públicos y por lo tanto le garantiza el goce pleno de ese derecho respetando y protegiendo a la comunidad y a sus hablantes.

Además se entenderán como aquellas que proceden de los pueblos originarios del territorio nacional y que a la vez se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de la comunicación.

Podemos decir que en materia de derechos lingüísticos, y en general en materia de derechos de los pueblos indígenas, hay un antes y un después de la Globalización. Con el término globalización se hace referencia a la intensificación de ese proceso que comienza a sentirse con la expansión de diferentes modelos económicos.

Dentro de ese proceso debemos tener en cuenta el impacto que tiene el desarrollo y avance de las nuevas tecnologías de información y comunicación.

Así las cosas, el reconocimiento de que las lenguas son de naturaleza histórica, social y cultural, es decir, las lenguas no se rigen por la evolución natural como los órganos biológicos que nacen, crecen y mueren. Las lenguas entran en contacto y son regidas, como cualquier producto cultural, por relaciones de poder casi siempre asimétricas. De esa manera se concibe la necesidad de regular, planear y legislar sobre lenguas. La legislación en este renglón se fundamenta en la necesidad de proteger los derechos de una comunidad o grupo lingüístico cuando éste se siente amenazado por otra comunidad en el mismo territorio.

Por otra parte, es importante rescatar que los derechos lingüísticos forman parte de los derechos humanos fundamentales; en otras palabras, están debidamente reconocidos por nuestra Constitución Política, por lo tanto, todos los instrumentos jurídicos internacionales que reconocen y protegen los derechos lingüísticos y/o los derechos de los pueblos indígenas tienen como base fundamental la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en la que se afirma que todos los seres tienen los derechos y libertades sin distinción de raza, lengua o cualquier otra condición. Los derechos de los pueblos indígenas se han abierto camino en el sistema internacional desde los años 1950, como derechos de las minorías.

El espacio territorial no debe entenderse únicamente como espacio geográfico, si no que comprende también un espacio social y funcional indispensable para el pleno desarrollo de la lengua.

Por tanto, es criterio de esta Oficina, que se dé el necesario reconocimiento de los derechos lingüísticos indígenas en nuestro país, toda vez que este derecho para ellos, deberá de ser parte de nuestra cultura nacional, y como tal la debemos de respetar y resguardar; aunado a la necesidad de que las lenguas no solamente se manifiesten a través de la oralidad, sino además poder incluirlas en los programas educativos y poder transmitir un poco más de la cultura indígena a los costarricenses en general. Finalmente es de suma importancia que los pueblos indígenas deben de seguir siendo resguardados y amparados por la legislación costarricense, ya que de esta manera se mantendrá su identidad conforme pase el tiempo.

## **DICTAMEN SRA. XINIA ZÚÑIGA**

### **1. Aspectos generales**

Los derechos lingüísticos están estrechamente relacionados con los derechos educativos y culturales que debe tutelar el Estado y sus instituciones, respetando la voluntad y autonomía de estos pueblos, en atención con el principio de autodeterminación que les ha sido reconocido. Con ese propósito el Convenio 169 de la OIT, establece que los pueblos indígenas:

*“deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera y de controlar en la medida de lo posible su propio desarrollo económico, social y cultural. Además dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional, susceptibles de afectarles directamente” ( art 7)*

En la parte VI relativa a Educación y Comunicación, en el artículo 27 establece el derecho de estos pueblos a tener sus propias instituciones educativas y a participar de manera directa en todas las decisiones que les afecten en materia de educación y lengua, para garantizar su desarrollo cultural desde su propia visión de la vida :

*“1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos, a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos, técnicas, sus sistemas de valores, y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.*

*3. Además los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente, en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin” ( art 27)*

Por su parte la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por las Naciones Unidas en el 2007, de la cual Costa Rica también es firmante, establece en su artículo 14:

*“ Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje”.*

La situación actual de los pueblos indígenas costarricenses muestra una histórica y sistemática pérdida de sus idiomas maternos, producto de las imposiciones y despojos históricos de sus territorios, cultura y educación. Se trata de un proceso permanente de desestructuración de su institucionalidad propia y de su entorno cultural debido a la negación en la práctica, de la ciudadanía cultural a la que tienen derecho estos pueblos.

A pesar de los compromisos asumidos por el estado costarricense desde los años setenta con la Ley Indígena y desde hace 20 años con el convenio 169 de la OIT, la situación actual en materia de educación y lengua tal como se señala en el proyecto de ley, es alarmante, empezando porque del total de población que se identificó como indígena, durante el último censo 2011, correspondiente a 104,143 personas, solo 48.500 viven dentro de sus territorios y más de un 40% de la población de 7 a 17 años, tiene por lo menos un año de rezago en la educación, comparada con el 23% del promedio nacional.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> INEC: X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda 2011. Territorios Indígenas, principales indicadores demográficos y Socioeconómicos. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. San José Costa Rica, Abril 2013.

En cuanto al idioma, si bien la población que habita en los territorios conserva de manera significativa – 60% - sus lenguas originarias, esto ocurre con muchas diferencias entre los territorios, siendo los cabécares y los ngäbes, dos de los pueblos indígenas con más vitalidad en sus lenguas, contrario a lo que ocurre en territorios como el de Boruca y el de Térraba, en los que solo algunas personas mayores son las que se mantienen como hablantes de su idioma. En el caso de los huetares y chorotegas, el censo registra menos de 1% de hablantes .

Esta situación ya había sido advertida por lo que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, manifestó su preocupación sobre la desaparición de las lenguas indígenas costarricenses e invitó al estado a tomar las medidas necesarias para preservar el patrimonio cultural de los pueblos indígenas, incluidas sus lenguas ( OACNUDH 2011: 112 )<sup>2</sup>

Aunque se reconoce como un acierto del estado costarricense, la implementación de clases de lengua y cultura en las escuelas indígenas, la situación del personal docente en estas escuelas muestra claramente la limitación del sistema educativo actual para ofrecer a estas poblaciones una educación intercultural bilingüe con calidad.

Un estudio de la UNICEF (2012), sobre la situación docente en las instituciones educativas dentro de los territorios indígenas menciona que del total de maestros nombrados interinamente para el período 2010 en I y II ciclo y el programa de maestros itinerantes de Lengua y Cultura Indígena, que en total suman para ese año 469 docentes, 293 ( 63%) eran aspirantes. En el caso de los docentes de lengua y cultura, el 96% eran aspirantes y se trataba en su mayoría de personas con sexto grado, la mayoría hombres, lo que llama la atención, debido al carácter matrilineal y matifocal que caracteriza a las culturas indígenas ( UNICEF 2012: 37).<sup>3</sup>

La urgencia de revitalizar, conservar, desarrollar y promover el uso de los idiomas indígenas debe considerar, a criterio de la UNESCO, el hecho de que los idiomas no pueden ser vistos únicamente como estructuras lingüísticas y medios de comunicación, pues representan “la estructura misma de las expresiones culturales y son portadoras de identidad y concepciones del mundo”. Al respecto el mismo informe de la UNESCO sobre la diversidad cultural y el diálogo intercultural continúa diciendo:

*“Los planteamientos tradicionales de la documentación y evaluación de los cambios lingüísticos se han centrado principalmente en la lingüística y han tendido a pasar por alto las realidades*

---

<sup>2</sup> OACNUDH (2011) *Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas de América Central. Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Tomo I*

<sup>3</sup> UNICEF(2012)*Situación de los y las docentes en territorios indígenas de Costa Rica. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, San José Costa Rica, 2012.*

*socioeconómicas y los contextos políticos.... Los diversos factores que condicionan la salud de las lenguas y sus perspectivas de revitalización en caso de erosión dependen de las configuraciones socioculturales, económicas, políticas e históricas que influyen de manera particular en cada lengua y, por consiguiente, suelen sustraerse a las generalizaciones y los análisis globales. Aunque muchos de los planteamientos actuales para revitalizar y preservar las lenguas minoritarias tienden a reconocer e integrar esos factores, el proceso sigue siendo profundamente político. Las causas de que las lenguas corran el peligro de desaparecer pueden ser externas (la mundialización, las presiones políticas, las ventajas económicas, etc.) o internas (la actitud negativa de una comunidad hacia su lengua) o, en la mayoría de los casos, una combinación de ambas. El prestigio de la lengua dominante y su predominio en la vida pública puede llevar a una comunidad a desvalorizar su propia lengua. Por consiguiente, la revitalización de las lenguas depende, ante todo, de la reafirmación por una comunidad de su identidad cultural".(Unesco pág13)<sup>4</sup>.*

Es en ese sentido importante mencionar las experiencias emergentes, en los propios territorios indígenas, como la de Boruca, en donde el Consejo de Mayores decidió generar un proceso autogestionario de revitalización lingüística entre sus habitantes. Esta es una iniciativa que se realiza mediante el diálogo intergeneracional y la comunicación oral que caracteriza a estos pueblos, aprovechando para ello recursos como la emisora cultural del lugar. Otros esfuerzos comunitarios se realizan en Talamanca Bribri y Cabécar para fortalecer la identidad y la cultura mediante la recuperación de sus cantos y prácticas culturales. También los ngäbes tienen en Coto Brus – La Casona, una escuela propia atendida por uno de sus mayores para la enseñanza del idioma y de la cultura.

En un diagnóstico de la "Situación de los Derechos de los Pueblos Indígenas de América Central " realizado recientemente (2011) por la Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con la participación directa de los propios pueblos y organizaciones indígenas, se cita al Relator de las Naciones Unidas, Rodolfo Stavenhagen quien asegura que:

*"Hasta el momento, una de las deficiencias en los sistemas de educación, que no responden a las necesidades de los pueblos indígenas, es la falta de participación de éstos, desde el inicio, en el diseño de los programas y políticas de educación. La participación debe involucrar a los padres de familia, a representantes legítimos de las comunidades indígenas, así como a docentes, administradores y empleados indígenas de los establecimientos escolares y miembros del aparato educativo, a fin de abordar e incorporar en ellos sus necesidades especiales, su historia, sus identidades, integridad, valores, creencias, culturas, idiomas y conocimientos, así como sus aspiraciones y prioridades económicas, sociales y culturales. (Naciones*

---

<sup>4</sup> UNESCO( )Informe Mundial Unesco: Invertir en la diversidad cultural y el diálogo intercultural

Unidas. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. (pág 44)<sup>5</sup>

Posteriormente en ese mismo diagnóstico, en el capítulo de Costa Rica se afirma :

*“ La Educación Intercultural Bilingüe es un deber del Estado y una meta que se puede alcanzar, siempre y cuando se consulte adecuadamente a los pueblos indígenas sobre sus criterios. Por ahora, la falta de esa consulta ha confundido a estudiantes, padres de familia, docentes y las ADI y ha conllevado la adopción de medidas de presión –como el cierre de centros educativos en Salitre, Cabagra y Boruca– cuya resolución se ha logrado con la intermediación de la Defensoría de los Habitantes<sup>6</sup>”(108)*

El año pasado en un encuentro entre educadores y líderes comunitarios<sup>7</sup>, el Lic Rubén Chacón Castro, refiriéndose al marco jurídico de la educación en Costa Rica, afirmó:

*“En conclusión, no cabe duda que de las disposiciones jurídicas citadas, y de la propia jurisprudencia de la Sala Constitucional, es posible establecer que hay políticas dirigidas a fortalecer los derechos indígenas, especialmente a crear condiciones para solidificar un sistema que permita una “educación culturalmente pertinente”, pero el modo cómo se traducen en la práctica esas políticas, aún mantiene fisuras que podrían simplemente desnaturalizarla, si el sistema no lleva a cabo las acciones que le corresponden, y si se mantiene el aparato vertical que impide que las comunidades indígenas tengan cada vez más participación y determinación en estos espacios”.*

Finalmente, estimo pertinente tomar en cuenta lo que en materia de educación y lengua fue propuesto y aprobado en consulta por los propios pueblos indígenas y que se encuentra incluido en el Proyecto de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas, en el cual se solicita la participación directa del Departamento de Educación Indígena del MEP, como la instancia competente para la ejecución de los procesos de educación bilingüe, en coordinación con autoridades del territorio.<sup>8</sup>

Las referencias anteriores pretenden mostrar no tanto, la realidad de la problemática de los indígenas costarricenses en cuanto a sus idiomas y culturas, sino, sobre todo, que la participación directa de

<sup>5</sup> Idem Sr. Rodolfo Stavenhagen. E/CN.4/2005/88. Ginebra, 2005. Párr. 68.<http://www.oacnudh.org/?p=1896> en OACNUDH (2011) *Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas de América Central. Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Tomo I*

<sup>6</sup> *Defensoría de los Habitantes Expedientes 57676-2010-SI, 53182-2010-SI, 54456-2010-SI*

<sup>7</sup> MNICR- ANDE - UNED-CICDE ( 2012) Encuentro Nacional con docentes y líderes comunitarios: La educación indígena intercultural como desafío para el siglo XXI en Costa Rica. San Antonio de Belén, Heredia, 25 y 26 de setiembre de 2012

<sup>8</sup> Asamblea Legislativa ( 2007) Ley de desarrollo autónomo de los pueblos indígenas. Expediente 14.352. Proyecto de Ley. Dictamen afirmativo de mayoría <http://www.cicaregional.org/archivos/download/14gd38200.pdf>

los propios pueblos ha sido reclamada, es determinante y representa una deuda del estado costarricense.

## **2. La propuesta de ley**

Este proyecto de ley inicia con un conjunto de referencias de diferentes instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que expresan el compromiso del estado costarricense con relación a los Pueblos Indígenas, destacando los artículos 28 y 29 del Convenio 169 de la OIT, los cuales refieren el derecho de niños y niñas indígenas a leer y a escribir en su propia lengua y llegar a dominar también la lengua nacional, así como la obligación del Estado a adoptar disposiciones que les permita a estos pueblos preservar, revitalizar, practicar y desarrollar sus idiomas, pero omite el artículo 27 precedente y anteriores relativos a la obligación también del estado, de reconocer y propiciar la autonomía de los propios pueblos para definir sus prioridades, elaborar, ejecutar y evaluar propuestas y mecanismos de educación y revitalización lingüística, apoyados con la participación de instituciones y recursos del estado.

En términos generales todos los capítulos de la propuesta de ley detallan las obligaciones y competencias del Estado y sus instituciones para proveer o garantizar el cumplimiento de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas costarricenses, con una extensión de amplio alcance, especialmente para la administración y gestión pública. Sin embargo, la participación directa y el ejercicio pleno de la ciudadanía cultural de estos pueblos se incorpora débilmente en el articulado de este texto de ley.

En el capítulo II, relativo a los derechos de los “hablantes” de lenguas indígenas, habría que aclarar que los datos estadísticos muestran que menos de la población total que se autoidentifica como indígena y por lo menos un 40% de los que se mantienen en sus territorios dicen que no practican sus idiomas maternos. Esta pérdida de la lengua no los excluye de sus derechos lingüísticos, de ahí que el título encierra una ambigüedad.

El artículo 12 de este capítulo plantea la participación de los hablantes e instituciones ( no especifica cuáles) de los pueblos indígenas como “corresponsables” junto con las instituciones, del cumplimiento de los objetivos de esta ley. Luego en el capítulo siguiente de las competencias, compuesto por un solo artículo 13 desagregado en 14 incisos, se menciona la concurrencia de las poblaciones indígenas en solo dos de esos incisos, en los que se indica que las acciones institucionales del estado deberán “contar con la participación” de estos pueblos.

En el siguiente y último capítulo IV, en el artículo 14 de las atribuciones del Instituto Costarricense de Lenguas Indígenas, compuesto por 13 incisos, la referencia a la participación indígena deviene en “coordinación” entre este instituto, los poderes de la república y las comunidades indígenas.

Posteriormente en el artículo 16 de ese mismo capítulo, se establece la integración de ocho representantes de los pueblos indígenas al Consejo Nacional encargado de la administración del Instituto, sin considerar la jurisdicción de los distintos territorios legalmente constituidos y la posibilidad real que tiene de representar, por ejemplo un habitante bribri de Talamanca, a todos los bribris del país, localizados en otros territorios y otras regiones muy distantes.

El fondo de la propuesta, concentrada en los artículos 13 y 14, hace evidente que las acciones propuestas tienen una clara dirección estatal, concentradas en objetivos y acciones académicas, de investigación y promoción sociocultural.

De tal manera, a pesar de las bondades e intenciones de la ley, la visión subyacente a la propuesta se mantiene dentro de los cánones de institucionalización – integración que ha predominado hasta ahora en el accionar del estado, pues no se apoya en el reconocimiento de los propios gobiernos y autoridades de estas poblaciones, ni en la recuperación de sus experiencias y propuestas que ellas han hecho, para la toma de decisiones, la ejecución y la administración o gestión de las acciones en materia de revitalización, desarrollo y prácticas lingüísticas y educativas correspondientes.

El artículo 13 en sus incisos g y j establece, además, el interés de que se realicen investigaciones sociolingüísticas, sin mencionar o prever los derechos de propiedad intelectual ni los necesarios protocolos tanto de trabajo como de consulta, que tendrían que darse en estos casos.

En cuanto al Instituto Costarricense de Lenguas Indígenas, que se crea según el capítulo IV, además de las observaciones anteriores habría que agregar dudas en cuanto a la operatividad o capacidad real de gestión y administración de un consejo interinstitucional de diversas áreas, como el que se estipula, adscrito a un ministerio y liderado por otro.

Finalmente otro aspecto importante es el tema presupuestario que no concreta las fuentes específicas y que establece la opción de recibir recursos que directa o indirectamente se estarían gestionando a nombre de los pueblos indígenas, para proyectos o actividades en las que la participación real de los propios pueblos no parece suficiente, al menos con la extensión o calidad que reclaman claramente estos pueblos y que le ha sido reconocida en el marco jurídico internacional.

### **3. Recomendaciones:**

❖ Reconocer la urgencia de promulgar legislación interna y políticas públicas para la revitalización, el desarrollo y las prácticas lingüísticas de los pueblos indígenas costarricenses, conforme al marco de derechos y a la visión de un estado y una sociedad costarricense intercultural.

❖ Instar a las señoras y a los señores diputados, a considerar las autonomías, las experiencias comunitarias, las propuestas y la propia institucionalidad indígenas ( autoridades tradicionales, organizaciones sociales), tanto en la valoración de esta propuesta de ley, como en las políticas, estrategias y mecanismos diversos que se establezcan para la revitalización, desarrollo y uso de los idiomas indígenas.

2. **Acoger la aprobación del Proyecto de “LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS”, Expediente No. 18.351.**
3. **Instar a las señoras y señores diputados, a considerar las autonomías, las experiencias comunitarias, las propuestas y la propia institucionalidad indígenas (autoridades tradicionales, organizaciones sociales), tanto en la valoración de esta propuesta de ley, como en las políticas, estrategias y mecanismos diversos que se establezcan para la revitalización, desarrollo y uso de los idiomas indígenas.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO IV, inciso 10)**

**Se conoce oficio O.J.2013-170 del 01 de julio del 2013 (REF. CU-392-2013), suscrito por el Sr. Esteban Gil Girón Carvajal, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el Proyecto de Ley “DECLARACIÓN DEL 7 DE AGOSTO COMO DÍA DE LA PAZ FIRME Y DURADERA”, Expediente No. 18.524.**

#### **SE ACUERDA:**

1. **Acoger el dictamen O.J.2013-170 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

#### **INTRODUCCION**

Es menester tener presente que el 7 de agosto del año 1987, los cinco mandatarios centroamericanos firmaron en Guatemala, el “Procedimiento para una Paz Firme y Duradera en la Región”.

Para nadie es un secreto que el clima político de Centroamérica en los años ochenta era peligroso y conflictivo, por lo que la búsqueda de la paz era una necesidad para Costa Rica. Así las cosas, la actuación determinante por parte del gobierno de nuestro país, logró imponerse frente a las grandes potencias del mundo, las

cuales consideraban que únicamente mediante las vía de las armas se podría dar por terminado el conflicto regional.

Sin embargo, fue la convicción y el dialogo entre los mandatarios centroamericanos, como se logró alcanzar el objetivo trazado, y a su vez posicionar a nuestro país ante los ojos del mundo, y verse como aquel pequeño país abastecido de una cultura basada en la paz y respeto de las libertades fundamentales.

Como consecuencia de lo anterior, al señor Oscar arias Sanchez, quién era presidente de la época, se le otorgó el premio Nobel de la Paz.

## CONCLUSION

La memoria de los hombres es ingrata en muchas ocasiones, es normal que cierto sector de los habitantes de Costa Rica, los cuales oscilan en las edades de 30 a 40 años, recuerden con orgullo lo acontecido ante estos hechos históricos, sin embargo es de suma preocupación que las nuevas generaciones conocen poco o casi nada acerca de la crisis política centroamericana en los años ochenta, y menos aún cómo se llegó a concluir el conflicto armado.

Se podría estimar un antes y un después ante este hecho histórico en la política internacional de Costa Rica. Fue mediante estos acontecimientos que nuestro país se mostró ante los ojos del mundo como un garante de principios y valores de paz, y en consecuencia obteniendo el premio Nobel de la Paz mediante el expresidente señor Oscar Arias Sanchez.

Por tanto, es criterio de esta Oficina, que se apruebe la declaración del 7 de agosto como día de la paz firme y duradera, toda vez que es de suma importancia que dicho evento histórico, sea de conocimiento y de alcance a todas las generaciones de habitantes, de tal forma, se mantenga viva esa conciencia política basada en ideas y valores de paz y democracia, mostrándose siempre motivada por los acontecimientos que pusieron fin al conflicto centroamericano, el cual se resolvió mediante la vía del dialogo y respeto de las garantías de los ciudadanos de cada país. Así las cosas, es de trascendencia e importancia que los centros educativos programen actividades que le permitan a los estudiantes no solo conocer los hechos históricos sino además entenderlos y valorarlos, creando una conciencia cívica sobre la significación de la paz firme y duradera para la identidad costarricense y la hermandad centroamericana.

- 2. Apoyar la aprobación del Proyecto de Ley “DECLARACIÓN DEL 7 DE AGOSTO COMO DÍA DE LA PAZ FIRME Y DURADERA”, Expediente No. 18.524.**

## ACUERDO FIRME

**ARTICULO IV, inciso 11)**

Se recibe oficio AI-108-2013 del 01 de julio del 2013 (REF. CU-393-2013), suscrito por el Sr. Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, en el que solicita autorización para asistir al “XIV Congreso Anual de Auditoría Interna Costa Rica-2013”, a realizarse los días 22 y 23 de agosto del presente año, de 8:30 a.m. a 6:30 p.m., en las instalaciones del Hotel Wyndham Herradura, con un costo de \$525 (quinientos veinticinco dólares), para agremiados.

**SE ACUERDA:**

Autorizar la participación del Sr. Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, en el “XIV Congreso Anual de Auditoría Interna Costa Rica-2013”, a realizarse los días 22 y 23 de agosto del presente año, de 8:30 a.m. a 6:30 p.m., en las instalaciones del Hotel Wyndham Herradura, con un costo de \$525 (quinientos veinticinco dólares), que serán cubiertos con recursos del presupuesto asignado a la Auditoría Interna.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO IV, inciso 12)**

Se recibe oficio CIEO-012-013 del 28 de junio del 2013 (REF. CU-394-2013), suscrito por la Sra. Rebeca Porrás Salas, Coordinadora de la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades (CIEO), en el que invita al Consejo Universitario a la presentación del documento “Manual para la atención de personas con discapacidad en la UNED”, el martes 30 de julio en la Sala Magna del Paraninfo, a partir de las 2:00 p.m.

**SE ACUERDA:**

Agradecer la invitación enviada por la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades (CIEO) a la presentación del documento “Manual para la atención de personas con discapacidad en la UNED” y designar a la Sra. Grethel Rivera y al Sr. Mario Molina, como representantes del Consejo Universitario en esta actividad.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 13)**

Se conoce oficio O.R.H.-1408-2013 del 28 de junio del 2013 (REF. CU-396-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que hace referencia a la interpretación realizada por el Consejo Universitario, al segundo párrafo del Artículo 143 del Estatuto de Personal, en sesión 2262-2013, Art. V, inciso 1), celebrada el 20 de junio del 2013, sobre las comisiones a las cuales se refiere ese artículo, y solicita al Consejo Universitario indicar qué procede en los casos del Consejo de Becas Institucional (COBI) y la Comisión de Carrera Profesional, donde en los años 2011 y 2012 se incumplió la norma.

**SE ACUERDA:**

Aclarar a la Sra. Rosa Vindas que el Consejo Universitario hizo la interpretación correspondiente del Artículo 143 del Estatuto de Personal, el 20 de junio del 2013. Por lo tanto, esta interpretación no anula lo actuado por el COBI y la Comisión de Carrera Profesional en los años 2011 y 2012, dado que la norma estaba vigente y sujeta a interpretación por parte del Consejo Universitario.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO IV, inciso 14)**

Se recibe oficio R.267-2013 del 26 de junio del 2013 (REF. CU-399-2013), suscrito por el Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector, en el que remite el oficio O.R.H.-1037-2013 de la Oficina de Recursos Humanos, en atención a lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2250-2013, Art. III, inciso 9), celebrada el 9 de mayo del 2013, sobre la propuesta para atender la licencia a los miembros del TEUNED para actividades de procesos electorales.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de adición de un párrafo al 56 del Estatuto de Personal, para atender la licencia a miembros del TEUNED para dedicar a actividades de procesos electorales, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al Plenario a más tardar el 30 de agosto del 2013.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 15)**

Se recibe documento elaborado por el Sr. Orlando Morales, miembro del Consejo Universitario (REF. CU-401-2013), en el que hace observaciones sobre el Informe de Labores presentado por la Defensoría de los Estudiantes.

**SE ACUERDA:**

1. Enviar a la Defensoría de los Estudiantes las observaciones realizadas por el Sr. Orlando Morales, al Informe de Labores del 2012 presentado por la Sra. Nidia Herrera, para su conocimiento.
2. Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académicos y a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, con el fin de que lo analicen y brinden un dictamen al Plenario, a más tardar el 30 de agosto del 2013.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO IV, inciso 16)**

Se recibe oficio TEUNED-174-13 del 2 de julio del 2013 (REF. CU-403-2013) suscrito por el Sr. Diego Morales Rodríguez, Secretario del Tribunal Electoral Universitario, en el que transcribe el acuerdo tomado por el TEUNED en sesión 938-2013, Artículo VII, inciso 3), celebrada el 25 de junio del 2013 y aprobado en firme en sesión 939-2013, en el que solicita aclaración al Consejo Universitario, respecto a la disyuntiva existente entre la ley 8968, el artículo 17 del Reglamento General Estudiantil y el artículo 10, inciso I) del Reglamento Electoral Universitario.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la consulta realizada por el Tribunal Electoral Universitario, con el fin de que brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 16 de agosto del 2013.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 17)**

Se conoce oficio CSOCGP 37-2013 del 2 de julio del 2013 (REF. CU-410-2013), suscrito por el Sr. Dionisio Rodríguez Montero, Coordinador del Centro de Salud Ocupacional y Gestión Preventiva, en el que manifiesta que en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2260-2013, Art. III, inciso 11), celebrada el 13 de junio del 2013 referente al tema de Gestión de Riesgo por Desastres en la UNED, se han realizado diferentes acciones por parte de ese Centro.

**SE ACUERDA:**

Agradecer al Sr. Dionisio Rodríguez la información y se envía a la Administración para lo que corresponde.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO IV, inciso 18)**

Se recibe oficio Becas COBI 2037 del 01 de julio del 2013 (REF. CU-408-2013), suscrito por la Sra. Rose Mary Vargas Vargas, Secretaria del Consejo de Becas Institucional, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 942-2013, Art. XXVI, inciso c), celebrada el 25 de junio del 2013, solicitando que se nombre al representante del sector académico y el representante gremial en el COBI.

**SE ACUERDA:**

1. Solicitar a la Coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario informar a la comunidad universitaria sobre la vacante del representante del sector académico en el COBI, con el fin de recibir las postulaciones de los funcionarios que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 46, inciso c) del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED.
2. Solicitar a las organizaciones gremiales, realizar el nombramiento de su representante ante al COBI, de conformidad con lo que establece el Art. 46, inciso f) del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 19)**

**Se conoce oficio O.J.2013-172 del 01 de julio del 2013 (REF. CU-409-2013), suscrito por el Sr. Esteban Gil Girón Carvajal, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio sobre el Proyecto de Ley “REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE REABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL, N. 5347, DEL 3 DE SETIEMBRE DE 1973 Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 18.547.**

**Además se recibe oficio ECE-284-2013 del 24 de junio del 2013 (REF. CU-413-2013), suscrito por la Sra. Lady Meléndez Rodríguez, Encargada del Programa de Educación Especial de la Escuela de Ciencias de la Educación, en el que brinda su criterio sobre el citado proyecto de Ley.**

**CONSIDERANDO QUE:**

**Los dictámenes O.J.2013-172 de la Oficina Jurídica y ECE-284-2013 del Programa de Educación Especial, indican lo siguiente:**

**DICTAMEN OFICINA JURÍDICA****INTRODUCCION**

El objeto principal del presente proyecto es actualizar y fortalecer al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial; toda vez que las reformas planteadas buscan que la institución sea relacionada a las competencias asignadas por el ordenamiento jurídico al CNREE.

Bajo esta óptica, la modernización de este instrumento jurídico busca principalmente legitimar la autoridad del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE), creada en el año 1973, mediante la Ley N. 5347, que estipula:

**El Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE), es el ente encargado de orientar la política general en materia de rehabilitación y educación especial, así como de planificar, promover, organizar, crear y supervisar los programas y servicios de rehabilitación y educación especial para personas física y mentalmente disminuidas, sustituyendo de ese modo a la Comisión Nacional de Rehabilitación y educación Especial, que había sido creada antes”.**

Enfocándonos estrictamente en la propuesta, señala la reforma de varios artículos de la ley N. 5347, adicionando un nuevo artículo y un transitorio, con los siguientes objetivos:

- Denominar de ahora en adelante al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE), como Consejo Nacional de Discapacidad, con las siglas CONADIS
- Eliminar aquellos conceptos que hacen referencia a un enfoque médico de la discapacidad, como por ejemplo: rehabilitación, educación especial, tratamiento,

- personas física o mentalmente disminuidas entre otros.
- Visibilizar las funciones rectoras de la institución y su coordinación con otros organismos públicos, para garantizar el cumplimiento de los derechos de la población con discapacidad
- Aumentar la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en la toma de decisiones de la institución
- Modificar el nombre de secretario ejecutivo por director ejecutivo
- Integrar al reto de la universidades públicas en la participación del Consejo Nacional de Discapacidad, pues en la ley actual solo se toma en cuenta a la Universidad de Costa Rica, que era la única universidad pública que existía cuando la ley fue creada
- Dotar de un nuevo reglamento, acorde con las paradigmas y modelos de organización actuales al Consejo Nacional de Discapacidad.
- Establecer en la ley 7600 un porcentaje de participación de las organizaciones de personas con discapacidad.

### **CONCLUSION**

La misión de El Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE), versa sobre las personas que viven en estado de discapacidad, teniendo en cuenta un nuevo enfoque en virtud de la Convención Internacional de Derechos de las personas con Discapacidad. Dicho consejo concibe a las personas con discapacidad como aquellos seres humanos con discapacidad que toman el control de sus vidas, convirtiéndose en el principal protagonista que exige sus propios derechos, previo a su conocimiento. Sin embargo, es parte de esta misión que todas las personas que conviven en sociedad incluidas las familias y organizaciones sociales, sean parte de ese desarrollo y coautores en la exigibilidad de derechos.

En cuanto a la visión ilustra el futuro deseado, siendo claro y sencillo, haciendo uso de políticas estratégicas tales como buscar la promoción y la exigibilidad de los derechos de las personas con discapacidad, siendo el eje central de toda decisión, acción y comportamiento organizacional en el CNREE. Determinar elementos diferenciadores de procesos y actuaciones, la gestión por resultados y la vocación de servicio hacia sus clientes, usuarios y beneficiarios.

Adicionalmente se busca garantizar su buen funcionamiento con actuaciones y decisiones, en virtud de equidad y no discriminación por causas atinentes a género, orientación sexual, credo, afinidad política, etnia, edad y condición socioeconómica, en otras palabras con un libre acceso al que las necesita.

Dicha iniciativa legislativa representa una gran oportunidad para que se modernice y encuentre un mayor acceso a la población costarricense en general, toda vez que al crearse el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), como ente rector en discapacidad, podrá aplicarse nuevas facultades y a la vez se atenderán funciones que mejoren en consecuencia la calidad de vida de este sector de la población, incluyendo una representación permanente, en una proporción a un 40% en el órgano directivo de la institución pública rectora en materia de discapacidad.

Por tanto, es criterio de esta Oficina se apoye dicha iniciativa de ley, toda vez que se busca modernizar y mejorar lo referente a esta materia, la que deberá ser prioridad para cualquier gobierno o cuerpo legislativo, dejando de ver el problema de la discapacidad como un problema intrínseco de la persona y más bien tener la conciencia en cuanto a la obligación por parte del estado costarricense de otorgar la normativa acorde a las necesidades de este sector.

## DICTAMEN PROGRAMA EDUCACIÓN ESPECIAL

Dicho proyecto, en el apartado 2.- Antecedentes, página 2, párrafo cuarto, parte del texto afirma "...siendo que en la actualidad el Cnree no realiza acciones ni programas vinculados con la rehabilitación o la educación especial...", cuando en realidad gran parte de sus acciones sí se vinculan a estos procesos, mas, con excepción de las formas de orientación que al respecto brinda a las personas con discapacidad y sus familias, el Consejo no brinda servicios directos a la población con discapacidad en las áreas mencionadas; por lo que es de esta manera como debe ser referido.

Por otra parte, sobre los fines de la propuesta, que se exponen en el apartado 3.- Sobre la propuesta, el punto b) expresa "*b) Eliminar aquellos conceptos que hacen referencia a un enfoque médico de la discapacidad, como por ejemplo: rehabilitación, educación especial, tratamiento, personas física o mentalmente disminuidas, entre otros*"; sobre el que es necesario aclarar que:

- el término *educación especial* no procede del enfoque médico de la discapacidad sino de la psicometría cognitiva aplicada a la Educación y,
- la eliminación tanto del término *educación especial* como *rehabilitación*, en tanto no se modifiquen en los servicios que a ello se dedican, podría eliminar consigo la supervisión que el Cnree debe ejercer sobre estos en caso de no ser reconocidos como tales en el texto de la Ley que le otorga tal facultad. Por lo tanto, ante esa decisión, debería obligarse simultáneamente a las instituciones que abrigan servicios en ambos campos a modificar también la terminología usada, para lo que previamente tiene que existir un acuerdo nacional relacionado con la nueva nomenclatura que debería aplicarse en todos los casos.

Al entrar propiamente al texto de la Reforma, página 5 y siguientes:

- el Artículo 2.- inciso h) indica "*Gestionar en coordinación con los ministerios respectivos, la provisión anual de los fondos necesarios para la atención debida de los programas que benefician a la población con discapacidad, asegurando su utilización para los fines establecidos*". Donde hace falta aclarar los límites de la injerencia en dicha gestión, así como alcanzar a otras figuras de la institucionalidad pública, y de organismos no gubernamentales que manejan fondos a nombre de la atención a personas con discapacidad.
- en el Artículo 2.- inciso i) se lee "*Coordinar con los ministerios, organismos nacionales e internacionales la canalización y el otorgamiento de las becas para el adiestramiento de personal en los campos relacionados con la discapacidad; y, además, estimular la superación del personal solicitando becas adicionales*". Al respecto es necesario indicar que el término *adiestramiento* se encuentra en desuso en el campo del desarrollo y actualización profesional y que el texto del artículo no es claro sobre si se trata del personal de los ministerios o del Cnree, ni en cuanto al fin de dicha capacitación.
- el Artículo 3.-, que habla de la integración de "el Conadis", en el inciso i) incluye a "*i) Un representante y un suplente de las universidades estatales, designado por el Conesup*". Donde el Conesup, al tratarse del Consejo Nacional de Educación Superior Privada, no tendría injerencia alguna para nombrar representantes de universidades estatales ante "el Conadis", designación que en ese caso debería recaer en el CONARE.
- El Artículo 9.-, inciso f), reza que "*f) En los lugares donde estén funcionando escuelas de enseñanza especial y rehabilitación física y en los lugares donde en el futuro se crearen centros de esta índole, las municipalidades quedan obligadas a dar una subvención anual de ½% de su presupuesto general*". A lo que es necesario

objetar que, en primer lugar, en el país no existen servicios que se conozcan como *escuelas de enseñanza especial y rehabilitación física*, tampoco *escuelas de rehabilitación física*; y que, en segundo lugar, en Costa Rica funciona una amplia gama de servicios públicos y privados que ofrecen atención de diversa índole a las personas con discapacidad; por lo que el texto de este artículo debe ser sumamente claro y pertinente en cuanto a cuáles servicios serían los beneficiados del estipendio municipal, además de exponer las razones de por qué unos servicios serían los escogidos y otros no, en tanto todos ofrecen –de una u otra manera- atención para esta población. Cabe agregar que la simbología utilizada en el texto para denominar el porcentaje de la subvención que se anota es incomprensible.

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Acoger los dictámenes O.J.2013-172 de la Oficina Jurídica y ECE-284-2013 del Programa de Educación Especial.**
- 2. Apoyar la aprobación del Proyecto de Ley “REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE REABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL, N. 5347, DEL 3 DE SETIEMBRE DE 1973 Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 18.547. No obstante, se insta a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, tomar en consideración las observaciones realizadas por la Encargada del Programa de Educación Especial de la UNED, incluidas en el considerando de este acuerdo.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO IV, inciso 20)**

**Se recibe oficio CODEX-OF-259-13 del 03 de julio del 2013 (REF. CU-411-2013), suscrito por la Sra. Tatiana Cruz Ramírez, Presidente a.i. del Comité Nacional del Codex y Jefe del Departamento del Codex, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2256-2013, Art. IV, celebrada el 30 de mayo del 2013, referente al “Pronunciamiento sobre las solicitudes de siembra de variedades de maíz genéticamente alteradas (transgénicas) en Costa Rica”.**

#### **SE ACUERDA:**

**Agradecer a la Sra. Tatiana Cruz la información brindada y se toma nota.**

#### **ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 21)**

Se recibe oficio O.R.H.-1381-2013 del 24 de junio del 2013 (REF. CU-412-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que presenta una propuesta para que se derogue el Artículo 32 bis del Estatuto de Personal, así como el reglamento que lo respalda, y se agregue un nuevo inciso i) al artículo 6 del Estatuto de Personal.

Además, se retoma la propuesta de Reglamento de Dedicación Especial, planteada por la Sra. Marlene Víquez, en nota del 29 de abril del 2010 (REF. CU-161-2010).

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta planteada por la Oficina de Recursos Humanos, para que se derogue el Artículo 32 bis del Estatuto de Personal, así como el reglamento que lo respalda, y se agregue un nuevo inciso i) al artículo 6 del Estatuto de Personal, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 30 de agosto del 2013.

Además se remite a esta Comisión la propuesta de Dedicación Especial planteada por la Sra. Marlene Víquez, mediante nota del 29 de abril del 2010 (REF. CU-161-2010), para su análisis.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO IV, inciso 22)**

Se recibe oficio SJD-048-13 del 02 de julio del 2013 (REF. CU-414-2013), suscrito por la Sra. Fabiola Cantero Acosta, Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de la UNED (ASEUNED), en el que solicita una audiencia al Consejo Universitario, con el fin de intercambiar impresiones y conozca el trabajo que realizan en beneficio de sus asociados.

**SE ACUERDA:**

Conceder la audiencia solicitada por la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de la UNED (ASEUNED). Para tal efecto, se solicita a la Coordinadora de la Secretaría del Consejo Universitario, definir la posible fecha de esta visita.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 23)**

Se recibe oficio O.R.H.-1530-2013 del 8 de julio del 2013 (REF. CU-415-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que manifiesta una duda en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2263-2013, Art. II, inciso 2-a) celebrada el 27 de junio del 2013, sobre la reforma del artículo 7 del Reglamento de Puestos de Confianza.

**SE ACUERDA:**

Aclarar a la Sra. Rosa Vindas que la voluntad del Consejo Universitario al modificar el artículo 7 del Reglamento de Puestos de Confianza, es para definir que el 30% de sobresueldo que reciben las personas nombradas en puestos de confianza, es por el ejercicio del cargo.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO IV, inciso 24)**

Se recibe oficio O.R.H.-1535-2013 del 8 de julio del 2013 (REF. CU-416-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que indica que en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2264-2013, Art. VI, inciso 2), celebrada el 27 de junio del 2013, sobre el procedimiento para el nombramiento de directores y jefes de oficina, excepto los nombramientos de directores de escuela, según lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, procede a trasladarlo a su equipo de trabajo para que aplique el mismo con base en el principio de obediencia, según artículo 109 de la Ley General de la Administración Pública.

**SE ACUERDA:**

Tomar nota del oficio O.R.H.-1535-2013 de la Oficina de Recursos Humanos.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 25)**

Se recibe oficio CIEI 2013-072 del 10 de julio del 2013 (REF. CU-417-2013), suscrito por la Sra. Karla Salguero, Jefa a.i. del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2243-2013, Art. III, inciso 2), del 4 de abril del 2013, en el que se solicita al CIEI que realice una evaluación sobre la atención que se ha brindado a las recomendaciones emitidas por la Defensoría de los Estudiantes, planteadas en los informes de labores presentados en los últimos tres años.

**SE ACUERDA:**

Solicitar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico que, en conjunto con la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil, analicen la evaluación realizada por el Centro de Investigación y Evaluación Institucional sobre la atención que se ha brindado a las recomendaciones emitidas por la Defensoría de los Estudiantes, planteadas en los informes de labores presentados en los últimos tres años, y brinden un dictamen al Plenario, a más tardar el 30 de agosto del 2013.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO IV, inciso 26)**

Se recibe nota del 11 de julio del 2013 (REF. CU-418-2013), suscrita por el señor Mario Valverde Montoya, fiscal de la Asociación de Profesionales de la UNED (APROUNED), en la que solicita la separación de la APROUNED como asociación reconocida desde el Estatuto de Personal.

También se conoce oficio O.J.2013-183 del 15 de julio del 2013 (REF. CU-429-2013), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2260-2013, Art. III, inciso 2) celebrada el 13 de junio del 2013, y ratifica en todos sus extremos el dictamen O.J.2013-047.

**SE ACUERDA:**

Indicar al Sr. Mario Valverde, Fiscal de la APROUNED, que mientras no se aporte documento legal idóneo, ya sea del Registro Nacional o de un Juez competente que indique que la APROUNED dejó de existir jurídicamente hablando, la misma existe para efectos legales. Por lo tanto, aún no puede ser eliminada del Estatuto Personal o cualquier otra normativa de la Universidad.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 27)**

Se recibe oficio CICI-2013-05 del 8 de julio del 2013 (REF. CU-419-2013), suscrito por el Sr. Carlos Montoya, Coordinador de la Comisión Institucional de Control Interno, en el que presenta el Informe de la aplicación del modelo de madurez a miembros del Consejo Universitario, el de Rectoría y miembros de la comunidad universitaria 2012.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el Informe de la aplicación del modelo de madurez a miembros del Consejo Universitario, el de Rectoría y miembros de la comunidad universitaria 2012, enviado por la Comisión Institucional de Control Interno, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 30 de agosto del 2013.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 28)**

Se conoce correo del 11 de julio del 2013 (REF. CU-420-2013), remitido por el Sr. Mario Molina, miembro del Consejo Universitario, en el que presenta propuesta de modificación al artículo 5 y 44 bis del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.

**SE ACUERDA:**

Analizar esta propuesta en forma prioritaria, en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 29)**

Se recibe oficio O.C.P.2013-207 del 15 de julio del 2013 (REF. CU-421-2013), suscrito por el Sr. Roberto Ocampo, Jefe de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que remite el Informe que detalla la ejecución presupuestaria de la Federación de Estudiantes de la UNED, al 30 de junio del 2013, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2116-2011, Art. III, inciso 14), celebrada el 8 de setiembre del 2011.

**SE ACUERDA:**

Trasladar a la Comisión Plan Presupuesto el Informe de ejecución presupuestaria de la FEUNED al 30 de junio del 2013, con el fin de que lo analice, y si es del caso, brinde un dictamen al Plenario a más tardar el 30 de agosto del 2013.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO IV, inciso 30)**

Se recibe oficio O.R.H.-1561-2013 del 11 de julio del 2013 (REF. CU-423-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que da acuse de recibo al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 2266-2013, Art. II, inciso 3-a), celebrada el 4 de julio del 2013, en el que se rechazan los recursos de revocatoria interpuestos por la Sra. Vindas, en contra de acuerdos tomados en las sesiones 2101-2011, Art. III, inciso 1) y 2107-2011, Art. I, inciso 3), e indica que procede a aplicarlo por principio de obediencia, según artículo 109 de la Ley General de la Administración Pública.

**SE ACUERDA:**

Tomar nota del oficio O.R.H.-1561-2013 de la Oficina de Recursos Humanos.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 31)**

Se recibe oficio AI-110-2013 del 15 de julio del 2013 (REF. CU-424-2013), suscrito por el Sr. Karino Lizano Arias, Auditor Interno, en el que remite el Informe de Autoevaluación de Calidad del 2012 y su respectivo Plan de Mejora.

**SE ACUERDA:**

Agradecer al Sr. Karino Lizano el envío del Informe de Autoevaluación de Calidad del 2012 y su respectivo Plan de Mejora, y se toma nota.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO VI, inciso 1)****CONSIDERANDO:**

El correo del 16 de julio del 2013 (REF. CU-425-2013), remitido por la Sra. Marlene Víquez, miembro del Consejo Universitario, en el que adjunta oficio ORH-RS-13-1090 de fecha 12 de julio, suscrito por la Sra. Lilliana Picado, Encargada de la Unidad de Reclutamiento y Selección de la Oficina de Recursos Humanos, relacionado con los procesos concursales para la selección de jefaturas y direcciones.

**SE ACUERDA:**

Solicitar a la Administración que:

1. Brinde el apoyo necesario de recursos que requiere la Unidad de Reclutamiento y Selección de la Oficina de Recursos Humanos, para los procesos concursales que indica la Sra. Lilliana Picado en el oficio ORH-RS-13-1090.
2. Gire instrucciones a la Oficina de Recursos Humanos para que, a más tardar el martes 23 de julio del 2013, remita al Consejo Universitario los perfiles aprobados con los que se nombraron a los actuales jefes de las siguientes oficinas: Oficina de Registro, Oficina de Contratación y Suministros, Oficina de Contabilidad, Oficina de Recursos Humanos y Centro de Operaciones Académicas. Además, se le solicita que proponga, de considerarlo necesario, una actualización de estos perfiles.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO VI, inciso 2)**

**CONSIDERANDO:**

**Que el día feriado 25 de julio, es el próximo jueves.**

**SE ACUERDA:**

- 1. Trasladar la próxima sesión ordinaria del Consejo Universitario para el miércoles 24 de julio del 2013, a las 8:30 a.m.**
- 2. Autorizar a las Comisiones de Trabajo del Consejo Universitario, para que reprogramen la hora de sesión del 24 de julio.**

**ACUERDO FIRME**

**amss\*\***